

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Protocolo para la recepción, resguardo y envío de los Sobres Postal Voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.³
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ respectivamente.
5. El siete de agosto de dos mil quince, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ mediante el Acuerdo identificado con la clave ACG-IEEZ-027/VI/2015, aprobó la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, para el proceso local ordinario 2015-2016.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En lo sucesivo Constitución Local.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En lo subsecuente Instituto Electoral.

6. El siete de septiembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, este Consejo General del Instituto mediante el Acuerdo identificado con la clave ACG-IEEZ-099/VI/2015, aprobó para la elección de Gobernador(a) el formato de boleta, documentación y material electoral, para el voto de los(as) ciudadanos(as) zacatecanos(as) residentes en el extranjero.
8. El cuatro de abril del año en curso, en reunión de trabajo la Comisión Especial del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, se analizó y aprobó el Protocolo para la recepción, resguardo y envío de los Sobres Postal Voto.
9. El cinco de abril del año en curso, en reunión de trabajo las Consejeras y los Consejeros Electorales con los representantes de los partidos políticos, así como de la candidata y candidato independiente al cargo de Gobernador, presentaron el Protocolo para la recepción, resguardo y envío de los Sobres Postal Voto, con la finalidad de someterlo a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto.

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Sexto.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción XI y 50, numeral 2, fracción IV de la Ley Orgánica, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cuentan con las atribuciones de vigilar que se cumplan y hacer cumplir los Acuerdos que emita este órgano superior de dirección.

Séptimo.- Que el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Octavo.- Que el artículo 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador, siempre que así lo determine la Constitución del Estados.

Noveno.- Que el artículo 14, fracción I de la Constitución Local, señala que entre otros, son derechos de los ciudadanos zacatecanos, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

Décimo.- Que los artículos 7, numeral 2 y 278, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, estipulan que es derecho de los ciudadanos zacatecanos con residencia en el extranjero, votar en la elección de Gobernador del Estado, mismo que podrá realizarse por correo.

Décimo primero.- Que el Protocolo para la recepción, resguardo y envío de los Sobres Postal Voto, que nos ocupa, establece en su apartado V, los siguientes **Objetivos Específicos:**

- a). Establecer el procedimiento de la entrega-recepción de la documentación y el material electoral para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, por parte de la empresa Talleres Gráficos de México, responsable de elaborarlas, al Instituto (al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero).
- b). Definir el procedimiento para el traslado de la documentación y material electoral de Talleres Gráficos de México, sito en Av. Canal del Norte #80, Col. Felipe Pescador, Del. Cuauhtémoc, Cd. de México, al Local Único del Instituto sito en calle Rosaleda número 2, primer piso, Col. La Florida, Guadalupe, Zacatecas. CP 98608
- c). Establecer los mecanismos a seguir para el resguardo de la documentación y material electoral por parte del Instituto, una vez que se radique en el Local Único del Instituto.
- d). Definir el contenido del Paquete Electoral Postal y los criterios para integrarlo.

- e). Establecer el procedimiento para el envío del Paquete Electoral Postal a las y los ciudadanos zacatecanos residentes en el extranjero.
- f) Definir el procedimiento para la recepción y resguardo de los Sobres Postal Voto procedentes del extranjero, en el domicilio que señale el Consejo General del Instituto como Local Único.

Décimo segundo.- Que el Protocolo para la recepción, resguardo y envío de los Sobres Postal Voto, señala en su apartado VIII, el **contenido del Paquete Electoral Postal** y los elementos y criterios técnicos para integrarlo.

Que en términos del artículo 340, numeral 3, de Ley General de Instituciones, así como del capítulo II de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto de las y los Mexicanos residentes en el extranjero en las Entidades Federativas que corresponda, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016, el Paquete Electoral Postal se integrará al menos de los siguientes elementos:

- a. La boleta electoral de la elección de Gobernador;
- b. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones en un folleto y un DVD con un mensaje de cada uno de los candidatos a la gubernatura del estado;
- c. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y
- d. Dos sobres: Un Sobre Postal Voto, marcado con el número 2, en el que el ciudadano introducirá el Sobre Voto, que será remitido por correo postal. Este sobre tendrá impreso un código de barras con la clave de elector del remitente así como el apartado postal contratado con Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX); y un Sobre Voto marcado con el número 3 en el que se introducirá la boleta sufragada y que será remitido dentro del Sobre Postal Voto.

Décimo tercero.- Que el **citado** Protocolo en su apartado IX, señala la **integración del Paquete Electoral Postal**:

- a. Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE entregue la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se abrirá en presencia de los Consejeros Electorales, de los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, la bodega del Local Único utilizado para el resguardo de la documentación y material electoral, para integrar los Paquetes Electorales Postales (PEP). Se levantará el acta circunstanciada respectiva por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

- b. La Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, será responsable de la integración del PEP, bajo la supervisión de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, así como de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, previendo las medidas de seguridad que deberán considerarse en el lugar donde se lleve a cabo la integración.
- c. La cantidad de PEP que se integrarán será de acuerdo al número de electores inscritos en la Lista Nominal de Zacatecanos Residentes en el Extranjero que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE hasta antes del día 6 de abril del presente año, o posteriormente si existen resoluciones del Tribunal Electoral que así lo ordenen.
- d. Las boletas electorales adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la Jornada Electoral en presencia de Representantes de Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, para lo cual se levantará el acta circunstanciada que realice el Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme lo dispone el artículo 294, numeral 4 de la Ley Electoral.

Décimo cuarto.- Que el Protocolo en su apartado X, señala el **mecanismo para el envío del Paquete Electoral Postal:**

- a) Una vez integrados los PEP, éstos se entregarán a SEPOMEX, conforme a los términos del convenio; SEPOMEX los enviará a cada zacatecana o zacatecano inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con acuse de recibo por correo certificado. El Instituto solicitará el número de guía de rastreo correspondiente, a fin de dar seguimiento de recepción del PEP por parte de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.
- b) Para mayor control del envío de los PEP, la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero deberá contar con un registro electrónico en el cual se asentarán los PEP enviados, en su caso los devueltos, así como el registro de los sobre Postal Voto.
- c) El envío de los PEP se hará a más tardar el día 20 de abril del año 2016, de acuerdo al numeral 23 de los Lineamientos para la Organización del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en las Entidades Federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016, salvo resoluciones dictadas, como lo marca el numeral invocado. La Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero realizará las anotaciones en el libro de registro conforme a

lo antes señalado, a fin de dejar identificando cada PEP que se entregará al SEPOMEX.

Décimo quinto.- Que el Protocolo en su apartado XI, señala el **mecanismo para la devolución del Paquete Electoral Postal y su reenvío:**

A partir del primer envío que realice SEPOMEX, se deberá considerar la posible devolución del Paquete Electoral Postal. En ese caso, la empresa de mensajería entregará en el Apartado Postal contratado con SEPOMEX, en el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez”, de la Ciudad de México; así como las piezas devueltas debidamente razonadas por la oficina de mensajería y el motivo de su devolución; ello se asentará en el libro de registro correspondiente, en el apartado de observaciones;

Una vez que se tengan por recibidos los Paquetes Electorales Postales devueltos, la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero realizará un análisis por cada tipo y causa de devolución que se haya presentado, con el fin de indagar la viabilidad de su reenvío. Se deberá informar al respecto a la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, y

En el caso de que los Paquetes Electorales Postales no pudieran enviarse a las y los ciudadanos en el extranjero, se elaborará una relación de éstos para ser inhabilitados y destruidos -antes del inicio de la Jornada Electoral, en presencia de los Consejeros Electorales y los Representantes de Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes.

Décimo sexto.- Que el Protocolo en su apartado XII, señala la **recepción de las piezas postales con el Sobre Postal Voto.**

a).Que de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de Instituciones, el Instituto a través de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

- i. Recibir y registrar los Sobres Voto que contienen la boleta electoral, clasificándolos por Distrito Electoral conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- ii. Colocar la leyenda “votó 2016” al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo cual se podrá realizar utilizando medios electrónicos; y,

- iii. Resguardar los sobres recibidos en el Local Único, salvaguardando en todo momento el secreto al voto.
- b). De acuerdo al numeral 301 de la Ley Electoral y 30 de los Lineamientos para la Organización del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en las Entidades Federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016, la recepción de los Sobre Postal Voto válidos serán aquellos que se reciban a partir de la primera entrega que haga SEPOMEX en el Apartado Postal contratado para ello, hasta antes de las 8:00 horas del día 04 de junio de 2016;
- c). Para efectos de la recepción de los Sobre Postal Voto en el Apartado Postal contratado para ello con SEPOMEX en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, se acudirá a la recolección de las piezas postales durante tres ocasiones, los días 20 y 27 de mayo, así como el día 4 de junio del presente año a las 8:00 horas y se trasladarán hasta el local único de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero en donde se procederá conforme a derecho. Para cada uno de los traslados se solicitará el acompañamiento de Seguridad Pública;
- d). Para efecto de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en compañía de Consejeros Electorales, o las personas que comisionen para tal efecto, personal de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes que así lo deseen, deberán trasladarse a la Ciudad de México, a efecto de que en las fechas señaladas en el inciso anterior se abra el apartado postal contratado al SEPOMEX en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, para extraer del mismo las piezas postales ahí depositadas, relativas a Sobre Postal Voto; se levantará el acta circunstanciada respectiva. Se trasladarán debidamente dichas piezas hasta el Local Único de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a fin de que sean considerandos en el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral;
- e). El 5 de junio de 2016, día de la Jornada Electoral, el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, así como por distrito, y en su caso, los votos recibidos fuera de plazo legal;

- f). Los Sobre Postal Voto que por alguna razón sean recibidos en domicilio o apartado postal diferente al designado, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Instituto, para su procesamiento, y
- g). Conforme al artículo 301, numeral 2 de la Ley Electoral, deberá realizarse el registro de los Sobre Postal Voto recibidos fuera del término legal. Diez días después de la Jornada Electoral personal de la Secretaría Ejecutiva deberá trasladarse a la Ciudad de México para verificar la existencia de piezas postales en el apartado contratado con SEPOMEX, levantando acta circunstanciada en la que se detalle el número de piezas postales, la procedencia y demás datos que identifiquen cada uno de los sobres. Luego se trasladarán al Local Único y se procederá a su destrucción, lo anterior en presencia de los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos, de los Candidatos Independientes, y personal de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

Décimo séptimo.- Que el Protocolo en su apartado XIV, establece la **confidencialidad de los datos personales**, y señala que el Instituto y sus áreas operativas implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la Constitución, la ley en la materia, y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Además, de que se garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos, o productos electorales que le sean entregados por el Instituto Nacional Electoral y, para tal efecto, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con motivo del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, no será reproducida por ningún medio; asimismo, asegurará que su acceso no implique el libre uso y disposición de la misma.

Décimo octavo.- Que por las consideraciones expuestas, con base en la Legislación Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección del Instituto, el Protocolo para la recepción, resguardo y envío de los Sobres Postal Voto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 14, fracción I, 21 y 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 7, numeral 2, 278, numerales 1 y 2, 372, 373, 374,

numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 27, fracciones II, LXIII y LXXXIX, 28, fracción XI y 50, numeral 2, fracción IV de la Ley Orgánica, el Consejo General, expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero: Se aprueba el Protocolo para la recepción, resguardo y envío de los Sobres Postal Voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en términos de lo previsto en los considerandos Décimo primero al Décimo séptimo de este Acuerdo y el anexo que se adjunta al presente para que formen parte del mismo.

Segundo: Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de: Organización Electoral y Partidos Políticos; y de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, así como a la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, para que instrumenten las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Tercero: Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cinco de abril de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo